



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO

ACCIONADO : MARIA DEL CARMEN GOMEZ DELGADO

RADICACION : 688724089001-2020-000187-00

Villanueva, tres (3) de diciembre dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver a petición de parte la corrección del auto de fecha noviembre 19 de 2020 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se plasmó como Numero de la obligación 725060810158109 cuando en realidad el número correcto es 7250600810158109, respecto del numeral 1.3.:" Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$140.289.00) por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020, fecha de generación de la tabla de amortización.."asi mismo al relacionar el numero de la obligación se digito 7250600810135304 el correcto es 725060810135304, y en el numeral 1.4. fue decretada con error en números y letras en un dígito así."por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$18.265.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de agosto de 2020 fecha de generación de consulta general de tarjetas hasta el 24 de septiembre de 2020." Cuando lo correcto es: por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.275.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de 2020 fecha de generación de CONSULTA GENERAL DE TARJETAS hasta el 24 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén

contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

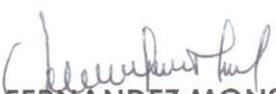
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 22 de Septiembre de 2020 proferido dentro del proceso , para tales efectos se tendrá en cuenta: PRIMERO.NUMERO DE LA OBLIGACION . 7250600810158109. Respecto del numeral 1.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$140.289.00) por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020, fecha de generación de la tabla de amortización. NUMERO DE LA OBLIGACION 725060810135304, Y 1.11. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.275.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de 2020 fecha de generación de CONSULTA GENERAL DE TARJETAS hasta el 24 de septiembre de 2020.y no como quedó consignado en dicho auto . Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 19 de noviembre de 2020, visible al folio 79-80 por medio de la cual se libró mandamiento de pago y para sus efectos quedara así: PRIMERO. NUMERO DE LA OBLIGACION .7250600810158109. Respecto del numeral 1.3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$140.289.00) por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 07 de diciembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020, fecha de generación de la tabla de amortización.TERCERO. NUMERO DE LA OBLIGACION 725060810135304, Y 1.11. Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.275.00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de 2020 fecha de generación de CONSULTA GENERAL DE TARJETAS hasta el 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez